(AUTORIZAR LA TARIFA DE LOS COSTOS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN ORIGEN/AUDITORÍA A FABRICANTES EXTRANJEROS DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL/MEDICAMENTOS VETERINARIO, MATERIAL GENÉTICO, ANIMALES VIVOS O PRODUCTOS AFINES)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°. 020-2020, aprobada el 07 de febrero de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 41 del 02 de marzo de 2020

RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad ciudadana Nº 281-070258-0011 M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), según Acuerdo Presidencial Nº 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley Nº 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece en su artículo 4 numeral 4 que dentro de sus funciones se encuentra el aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el Instituto previa consulta con el Presidente de la República.

II

Que se hace necesario establecer las tarifas por servicios de Inspección en origen /auditoría que se están brindando por el IPSA, que no se están cobrando por no estar considerados en el Acuerdo Ministerial No. 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley Nº 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del año 2014.

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la tarifa de los costos por los servicios de inspección en origen/auditoría a fabricantes extranjeros de productos utilizados en alimentación animal/medicamentos veterinario, material genético, animales vivos o productos afines, realizados por el IPSA a través de la Dirección de Salud Animal, a inspección

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24377

en origen/auditorías a viveros, centros de experimentación, plantaciones productivas, a productos vegetales a importar realizados por el IPSA a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas; inspección en origen a barcos que pescan en aguas internacionales, establecimientos procesadores de alimentos, subproductos y derivados de origen animal la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria los cuales no se encuentran considerados dentro del Acuerdo Ministerial Nº 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce.

SEGUNDO: Los costos por los servicios de inspección en origen/auditoría brindados por el IPSA serán establecidos en Pesos Centroamericanos para los siguientes conceptos y deberán ser cancelados previamente al menos 15 días antes a la prestación del servicio en las oficinas centrales de IPSA o vía transferencia a las cuentas institucionales.

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

Servicio por Inspección en origen/ auditoría/planta	Costos y periodicidad
Inspección en origen a fabricantes extranjeros de productos utilizados en alimentación animal/medicamentos veterinarios o productos afines	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Inspección en origen a fabricantes extranjeros de productos utilizados en alimentación animal/medicamentos veterinarios o productos afines	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos avícolas para la exportación de pollitos, pollitas de un día de nacidos y huevo fértil	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana.
Inspección en origen a establecimientos avícolas para la exportación de pollitos, pollitas de un día de nacidos, huevo fértil	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos acuícolas para la exportación de larvas, nauplios y reproductores	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos acuícolas, para la exportación de larvas, nauplios y reproductores	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos de producción de alimentos frescos para consumo animal (mejillones, poliquetos, calamar, entre otros)	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24377

Inspección en origen a establecimientos de producción de alimentos frescos para consumo animal (mejillones, poliquetos, calamar, entre otros)	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos de producción de alevines y otros animales acuáticos de cultivo	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos de producción de alevines y otros animales acuáticos de cultivo	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos apícolas para la exportación de colmenas abejas reinas y abejorros	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos apícolas para la exportación de colmenas abejas reinas y abejorros	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos porcinos para la exportación de cerdos para reproducción	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos porcinos para la exportación de cerdos para reproducción	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos bovinos y equinos para la exportación de animales para reproducción	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Inspección en origen a establecimientos bovinos y equinos para la exportación de animales para reproducción	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana
Inspección en origen a centros de mejoramiento genético para exportación de semen y embriones (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos)	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Inspección en origen a centros de mejoramiento genético para exportación de semen y embriones (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos)	U$ 350.00 Cada dos años para países fuera de la región Centroamericana

DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL

Servicio por Inspección en origen/ auditoría/ planta	**Costos y periodicidad**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24377

Inspección en origen /auditoria a viveros, centros de experimentación, plantaciones productivas, a productos vegetales a por importar.	U$ 350.00 para los países de la región Centroamericana por inspección en origen en dependencia de la solicitud del importador.
Inspección en origen/auditoria a Viveros, centros de experimentación, plantaciones productivas, a productos vegetales a importar.	U$ 350.00 para países fuera de la región Centroamericana por inspección en origen en dependencia de la solicitud del importador

DIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Servicio de inspección en origen a:	**Costos y Periodicidad**
Establecimientos procesadores de alimentos, subproductos y derivados de origen animal para consumo humano	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Barcos pesqueros congeladores y barcos pesqueros factoría (fabrica)	U$ 350.00 Cada dos años para los países fuera de la región centroamericana.
Barcos pesqueros congeladores y barcos pesqueros factoría (fabrica)	U$ 350.00 Cada tres años para países de la región Centroamericana
Barcos pesqueros congeladores con bandera nicaragüense que pescan en aguas internacionales.	U$ 350.00 por inspección en origen. Frecuencia mínima dos veces al año

TERCERO: La empresa o establecimiento a inspeccionar asumirá los costos derivados de las inspecciones en origen/auditorías, tales como gastos de transporte (el cual incluye boletos aéreos y cargos relacionados a estos), gastos de alimentación y hospedaje de los inspectores, desde el día de ida hasta el día de regreso, los cuales serán entregados directamente a los inspectores de acuerdo a la normativa nacional vigente, así mismo se garantizará un seguro médico y gastos de repatriación en caso de fallecimiento.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24377

CUARTO: Adicionalmente, la empresa o establecimiento a inspeccionar deberá asumir los gastos necesarios por concepto de visa y otros requisitos migratorios para ingresar al país donde se hará la inspección.

QUINTO: El tipo de cambio para el Peso Centroamericano es de uno por uno respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

SEXTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en Vigencia a partir del uno de marzo del año dos mil veinte, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. **(**f**) Ricardo José Somarriba Reyes.** Director Ejecutivo-IPSA.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24377